

Ejercicios de autoevaluación - Lección 9



1. La culpabilidad, a diferencia de la antijuridicidad, es un juicio dirigido al agente:

- A. Verdadero, porque el Derecho penal es un derecho de autor y no de actos.
- B. Verdadero, pues se trata de dirigir a su autor un reproche por el injusto realizado.
- C. Verdadero, pues una vez determinada la existencia de lo injusto penal es necesario determinar la calidad del sujeto que lo realiza para que proceda la sanción penal.
- D. Verdadero, ya que todos los elementos subjetivos penalmente relevantes se reúnen en el juicio de culpabilidad.

2. La culpabilidad se fundamenta en:

- A. En la libertad de todo ser humano, en cuanto tiene la posibilidad de obrar con voluntariedad.
- B. En la necesidad de pena, según las condiciones del agente.
- C. Tanto en a), como en b).
- D. En a) y nunca en b).

3. ¿En qué se distingue el dolo malo del dolo natural?

- A. En que el dolo natural se refiere únicamente a la conciencia y voluntad del riesgo de la conducta, mientras que el dolo malo añade además la conciencia de su ilicitud.
- B. En que el dolo malo incluye la conciencia del riesgo, mientras que el dolo natural no incluye tal conocimiento.
- C. En que el dolo natural se da sólo en casos de dolo directo de primero y segundo grado, mientras que no se da en los casos del llamado "dolo eventual".
- D. En que el dolo malo incluye la conciencia de la ilicitud, mientras que el dolo natural la conciencia de la permisón.

4. Para proceder al reproche al agente por el injusto penal se requiere:

- A. No basta con que el sujeto tenga la capacidad de conocer el contenido de ilicitud de la conducta que realiza.
- B. Entre otros requisitos, por lo menos que sepa de lo ilícito de su conducta y que además pueda obrar en consecuencia.
- C. Que el sujeto sea capaz de acceder a la norma y capaz de determinarse conforme a tal comprensión.
- D. Que el sujeto tenga la capacidad de determinarse conforme a la comprensión de la ilicitud o de acceder a tal comprensión.

5. ¿Culpa y culpabilidad son equivalentes?

- A. No, pues culpa se refiere sólo a la posibilidad de ser culpable.
- B. No, porque la culpa indica la imprudencia, lo cual no decide todavía sobre la culpabilidad.
- C. No, ya que la culpabilidad es el género y la culpa es la especie dentro de ese género.
- D. No, puesto que la culpabilidad indica el reproche al agente, y la culpa el reproche por la infracción de un deber.

6. Una persona mata a otra, pensando que esta le iba a matar, cosa que es equivocada. ¿Cómo se le castiga?

- A. Se trata de un error de prohibición que si es vencible no excluye la antijuridicidad de la conducta.
- B. Se ha de castigar por un homicidio con la eximente incompleta de legítima defensa.
- C. Se le castiga porque yerra en una circunstancia que le hace suponer la existencia de una legítima defensa, por lo que se excluye el tipo, siempre que sea vencible.
- D. Se le castiga con la pena inferir en uno o dos grados, por hallarse en un error (si es que era vencible) sobre la permisión de su conducta.

7. Un extranjero, cuyas creencias e idiosincrasia sostienen el matrimonio múltiple, contrae matrimonio en España sucesivamente con tres mujeres. ¿Responde penalmente?

- A. Se halla en una situación de desconocimiento de la prohibición, por lo que queda impune siempre.
- B. Quedará impune por obrar al amparo del ejercicio de un derecho, que excluye la culpabilidad.
- C. Desconoce tal prohibición, por lo que quedará impune por obrar sin dolo.
- D. Desconoce la prohibición, luego queda impune sólo si dicho error es invencible.

8. Un menor de edad no responde penalmente porque:

- A. Se trata de un sujeto que no puede conocer la ilicitud de su obrar, o al menos que no puede obrar conforme a dicha comprensión.
- B. Es una persona a la que, aun siendo capaz de conocer la ilicitud de su obrar e incluso de obrar conforme a dicha comprensión, no se le considera culpable.
- C. Se trata de un sujeto al que se le aplica la Ley de Responsabilidad Penal del Menor, porque sus actos no son antijurídicos.
- D. Estamos ante un caso de inimputabilidad de otra conducta por ausencia de conocimiento suficiente de la prohibición.

9. La pena presupone la culpabilidad:

- A. Verdadero, porque es condición necesaria y suficiente de la sanción.
- B. Verdadero, pues es su condición necesaria, pero no es suficiente.
- C. Verdadero, pues no es condición necesaria, pero sí suficiente.
- D. Verdadero, pues no es condición necesaria ni suficiente, sino condición solamente posible de la sanción.

10. La culpabilidad para el Finalismo requiere:

- A. Imputabilidad del sujeto, conocimiento de la conducta y la exigibilidad de una conducta no ajustada a la norma.
- B. Imputabilidad del agente, conocimiento de la condición prohibida de la conducta y exigibilidad de una conducta distinta ajustada a la norma.
- C. No inimputabilidad del agente, conocimiento de la condición prohibida de la conducta y la posibilidad de obrar conforme a la licitud percibida de la conducta.
- D. Imputabilidad del sujeto, conocimiento de la virtualidad lesiva de la conducta e inexigibilidad de otra conducta.

